

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 860.026.518-6



**ANEXO DE INDEMNIZACIÓN POR ROBO DE COMPRA O POR HURTO EN
CAJERO AUTOMÁTICO A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN
VIAJES**

REGISTRO SUPERFINANCIERA

29/09/2020-1305-P-31-CLACHUBB20190001-DooI
29/09/2020-1305-A-31-ANEXCHUBB2019018-DooI
29/09/2020-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG021

EL PRESENTE AMPARO DE INDEMNIZACIÓN POR ROBO DE COMPRA O DE HURTO EN CAJERO AUTOMÁTICO, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO ADICIONAL DE INDEMNIZACIÓN POR ROBO DE COMPRA O DE HURTO EN CAJERO AUTOMÁTICO.

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, AMPARA HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, AL ASEGURADO QUE DURANTE UN VIAJE AL EXTRANJERO, SUFRA UN DAÑO PATRIMONIAL, COMO CONSECUENCIA DE ATRACO O ASALTO MEDIANTE EL CUAL SE LE OBLIGUE, POR LA FUERZA, A REALIZAR UNO O VARIOS RETIROS DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS, POR MEDIO DEL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, O EN CASO DE QUE SEA OBLIGADO A ENTREGAR LA CLAVE Y LA TARJETA, AUN CUANDO LA TRANSACCIÓN LA REALICE EL ASALTANTE O ATRACADOR, DEJANDO O MANTENIENDO AL ASEGURADO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA OCURRIDÁ DENTRO DE LAS 24 HORAS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DE BLOQUEO DE LA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

CONDICIÓN SEGUNDA –EXCLUSIONES.

ESTE AMPARO ESTA SUJETO EN LO PERTINENTE A LAS EXCLUSIONES GENERALES ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE.

CONDICIÓN TERCERA - SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

CONDICIÓN CUARTA – RECLAMACIONES.

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando las pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO, ASÍ MISMO SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NIT 860.026.518-6

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A. Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico Bogotá D.C., Colombia. Carrera 11A # 96- 51. Oficina 203 – Edificio Oficity. PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164 Fax: (571) 6108164 e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: <https://www.ustarizabogados.com> Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.